

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00176-00.-

Mediante auto de fecha noviembre 4 de 2020, se señaló fecha para adelantar la audiencia inicial dentro del presente proceso y se amplió el término para resolver la Litis.

Sin embargo de lo anterior, al revisar el expediente, encuentra el Despacho que la providencia mencionada no aparece firmada por la suscrita jueza, siendo este un requisito de las providencias tal y como lo expone el artículo 105 del Código General del Proceso, omisión que deberá subsanarse a través de la presente providencia.

Tiene determinado el artículo 132 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

En el presente asunto, como quedó especificado en la introducción del presente proveído, el auto de fecha noviembre 4 de 2020 no aparece firmado por la suscrita jueza, en consecuencia, se impone ejercer control de legalidad, dejando sin efectos jurídicos dicha providencia y en su lugar se realizarán nuevamente los ordenamientos contenidos en la misma.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexta Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

Primero.- EJERCER control de legalidad dentro de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo.- DEJAR en consecuencia sin efectos jurídicos el auto de fecha noviembre 4 de 2020, por los motivos previamente expuestos.

Tercero.- SEÑALAR el día 15 de ABRIL de 2021 a las 8:30 AM como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso. Por Secretaría notifíquese a los apoderados y las partes dicho señalamiento, advirtiéndoles que la oportunidad procesal pertinente se les informará el medio por el que se realizará la misma, de acuerdo a las circunstancias vigentes para la época de la celebración.

Se requiere a los apoderados y las partes para que informen un correo electrónico a través del cual se les puedan notificar las decisiones que se tomen respecto de la celebración de las audiencias.

Adicional a lo anterior se tiene que realizado un estudio a la actuación se encuentra que en razón a la suspensión de términos y cierre de los Despachos Judiciales, por la Pandemia de la Covid-19, no es posible resolver de fondo dentro del plazo legal establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se hace necesario darle aplicación al inciso 5° del Artículo 121 del Código General del Proceso, ampliando el término para resolver la Litis en seis (6) meses más, los cuales correrán desde el 19 de enero de 2021 al 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA